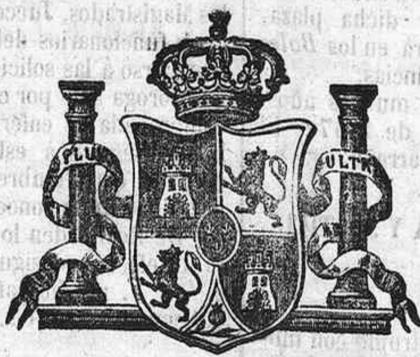


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en ese centro á virtud de consulta del Director del Hospicio provincial de Valladolid sobre si la retribucion que reciben las amas de cria de aquel establecimiento debe sufrir el descuento del 5 por 100. En su vista, y atendiendo al objeto á que se consagran estos establecimientos, siendo muy pocos los que no cuentan con recursos aportados por la caridad de diferentes asociaciones benéficas.

Considerando que por estas razones no ha sido la mente del legislador gravar las exiguas asignaciones de las nodrizas de los mismos establecimientos, que no tienen el carácter de empleados, con impuesto alguno; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido declarar exceptuadas del nuevo impuesto del 5 por 100 las asignaciones que reciben las amas de cria del Hospicio provincial de Valladolid y todas las demas de los establecimientos de España, ya se paguen de fondos del Estado, ya de los provinciales ó municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1867.

Barzanallana.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido mandar como ampliacion al art. 8.º del Real decreto de

17 de Julio último, que cuando las Diputaciones no estén reunidas expidan las certificaciones encomendadas á los Secretarios de las mismas y que han de servir á las Administraciones de Hacienda para liquidar el impuesto de 5 por 100 sobre las haberes, sueldos, asignaciones y demas afectos al mismo, los Contadores de fondos provinciales, como Jefes de la Contabilidad provincial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. — Madrid 4 de Setiembre de 1867.

Barzanallana.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Hallándose fijada en 85.000 hombres la fuerza del ejército durante el ejercicio del actual presupuesto, no es posible que exceda de dicho número ahora el efectivo de tropa que presenten las armas é institutos, pues se carecería del crédito indispensable para su sostenimiento, y se faltaría á la ley sin que estuviera justificado por una absoluta é imprescindible necesidad; en su consecuencia la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se limite la fuerza de cada cuerpo á la que se marcó en la Real orden de 28 de Mayo último, pero sin que se expidan licencias semestrales á los que resulten sobrantes por el ingreso en los cuerpos de los próximos reemplazos hasta tanto que estos hayan llegado á los puntos donde se encuentren las Planas Mayores; en el concepto de que los de los cuerpos que por las actuales circunstancias se encuentran fuera del punto donde tienen señalado su destino lo harán al distrito de que procedan, cuidando V. E. de que sean oportunamente destinados á la segunda reserva los que reúnan las condiciones reglamentarias, segun está prevenido, y de que pasen á la primera con licencia semestral el número de individuos que exceda de la fuerza que en dicha soberana disposicion se señaló como la máxima que podia ser presentada en revista en cada cuerpo, y á la que únicamente pueden hacerse los abonos de haberes, pan y gratificaciones de vestuario, entretenimiento y demas que corresponda; procurando que estos individuos

sean los que se hallen más próximos á cumplir los cuatro años de activo servicio, y por consiguiente los que más inmediatamente deben pasar á la segunda reserva.

Es igualmente la voluntad de S. M. que la instruccion de los nuevos reemplazos se empiece con la mayor actividad, á fin de que se termine con toda la posible rapidez, enseñándoles lo primero, cuando se les entreguen las armas, los movimientos precisos para su carga, sin perjuicio de que despues adquieran la completa instruccion que exige su manejo, y que dé V. E. noticia numérica á este Ministerio de los individuos que á consecuencia de lo mandado vayan siendo destinados á la segunda reserva y de los que pasen á la primera en uso de licencia semestral, como asimismo que los Capitanes generales remitan sin pérdida de tiempo los estados que están prevenidos respecto al movimiento de las cajas de quintos, sin esperar el dia determinado al efecto; y por último, es igualmente la voluntad de S. M. que los individuos que por consecuencia de esta disposicion deben pasar á la primera reserva no devenguen más haber que hasta el dia en que se les entregue el pasaporte para marchar á sus casas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1867.

Valencia.

Señor.....

Excmo. Sr.: Nunca se insistirá bastante adoptando cuantos medios sean posibles al efecto, hasta conseguir el cumplimiento del principio consignado en las Ordenanzas generales del ejército referente á que todo militar ha de manifestarse siempre conforme con el sueldo que goza y empleo que ejerce, y hasta realizar la existencia en el ánimo de cuantos visten el honroso uniforme militar de la satisfaccion interior que tan eficazmente recomienda aquel sabio Código. Preciso es que todos concurren á este fin, puesto que de la justicia y equidad que desde el cabo, jefe inmediato del soldado, hasta el Coronel ó primer Jefe de cada cuerpo observen en todos los actos respecto de sus inferiores depende muy principalmente aquel importante resultado. No puede ménos de recordarse con este motivo cuanto respecto de solicitudes y recursos establecen las mis-

mas Ordenanzas, consignado y mandado observar recientemente en Real orden circular de 16 de Julio del año próximo pasado, Real decreto de 13 de Febrero último y Real orden de 18 del mismo mes, reiterando lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º del título 17, Tratado 2.º del mencionado Código militar, y previniendo en consecuencia la forma é indispensable conducto por que han de dirigirse las solicitudes, así como los casos en que se permite el recurso á S. M. en representacion del agravio que se considere haber recibido; pero si este recurso es un apreciable derecho para los que no han encontrado cumplida satisfaccion al sentirse agraviados es indispensable tambien que no se abuse de tal autorizacion, y al efecto se recomien la á V. E. muy particularmente que inculque en el ánimo de todos la necesidad de que dichas reclamaciones solo pueden y deben tener lugar en los casos en que la queja sea muy fundada; en el concepto de que así como se hará justicia á todos los que la tuviesen, tampoco se dejará impune y sin el correctivo que corresponda el abuso de un permiso reservado á los verdaderos y fundados agravios. Precisamente este extremo se halla íntimamente enlazado, cual lo está todo en la milicia, con la justicia y equidad que todos están obligados á observar respecto de sus subordinados, puesto que si la justicia y equidad se practican con el cuidado y celo que son consiguientes, no puede haber lugar á reclamaciones que reconozcan un fundamento admisible; y en tal concepto encargue V. E. á todos, y muy principalmente á los Jefes de cuerpo, la importancia y la necesidad de que en todos sus actos, acuerdos y determinaciones resalten siempre la más estricta justicia, la mejor entendida equidad. Inculque V. E. á la vez en el ánimo de todas las clases, y sobre todo en el de los Jefes de cuerpo, para conseguir los fines indicados, la necesidad en que están y la obligacion que tienen de no manifestar preferencias particulares por nadie ni antipatías hacia ninguno, y de tratar á todos con dulzura y buen modo dentro de la firmeza que corresponde; todo lo cual unido á la constante práctica de la justicia que queda recomendada, constituye en general la pauta á que aquellos han de ajustar su manera de obrar respecto de sus inferiores. Recomiende V. E. á los mismos Jefes que el único modo de inspirar sentimientos de caballerosidad y

de conseguir un pudente comportamiento en todos conceptos de los Oficiales del cuerpo que manden, es el de usar con ellos en todas ocasiones, aun para reprenderlos, palabras convenientes y distinguidos modales; y recomiéndelos tambien que procuren infundir en todas las clases la conveniencia del decoro y de la compostura que en todos los actos deben observar, dando así testimonio del aprecio que se deben á sí mismos y del que deben al ejército á que pertenecen, á cuyo buen nombre han de contribuir todos, cualquiera que sea su clase, con su conveniente y decoroso comportamiento aun en los actos más familiares. Persuadida la Reina (que Dios guarde) de la importancia que encierran las anteriores prevenciones, se ha dignado resolver que manifieste á V. E. que, valiéndose de todos los medios que están al alcance de su autoridad, procure que aquellas se cumplan, infundiendo en todos el convencimiento de la conveniencia y necesidad de que así se verifique y haciéndoles entender que cuanto se deja consignado lo aconsejan el espíritu y letra de las Ordenanzas generales, cuya práctica es un deber para todo militar y cuyo conocimiento está mandado exigir en todas las clases. Así resulta efectivamente del Tratado 2.º, tit. 2.º del mencionado Código, al prevenir en el art. 3.º que los cabos serán firmes en el mando, graciables en lo que puedan, que castigarán sin cólera y que serán medidos en sus palabras aun cuando reprendan; y al establecer en el 27 que aquellos, los jefes más inmediatos de los soldados, han de ser en el trato con estos sostenidos y decentes, dando á todos, el usted, llamándoles por sus propios nombres sin valerse nunca de apodos, y no permitiendo que los soldados entre sí usen de voces ni chanzas de mala crianza. Así resulta tambien de las obligaciones de las demás clases, y muy especialmente del Tratado 2.º, tit. 16, en que al consignar los deberes del Coronel establece en los artículos 1.º, 19 y 23 que su propio ejemplo, aplicacion, desinterés, prudencia y firmeza sirvan de estímulo y escuela para todos sus subordinados; que han de dedicar particular cuidado á fomentar el contento del soldado, cimentándolo en la exacta observancia de las leyes militares y en el buen trato y distincion á que cada uno se haga acreedor por su conducta y esmero en el servicio, regla que ha de observar tambien con los Oficiales, y que el celo por que la tropa y Oficiales de su mando tengan un digno modo de pensar y proceder, y el formar buenos Oficiales son circunstancias que le recomendarán para su ascenso y concepto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1867.

Valencia.

Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha manifestado á este Ministerio en comunicacion de 17 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: Resultando vacante una plaza de Oficial Administrativo de la Sección de trabajos catastrales de la Junta de Estadística, dotada con el haber de 1.400 escudos anuales, S. M. la Reina (q. D. g.), en conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Agosto último, ha tenido á bien resolver lo participe á V. E. á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se publique la referida vacante con objeto de que puedan solicitarla en el plazo marcado los Capitanes en situacion de reemplazo á quienes convenga, y remitir después á esta Presidencia la oportuna propuesta de los que V. E. considere mas á propósito para obtenerla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el

Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para que llegue á conocimiento de los Capitanes que se allan en situacion de reemplazo y deseen ocupar dicha plaza, con cuyo objeto se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Visto el expediente instruido con motivo de las dificultades que ofrece el que los Jueces de primera instancia de los partidos á los cuales se han agregado pueblos que eran cabeza de partido ántes del Real decreto de 27 de Junio último desempeñen todas las funciones que les corresponden como delegados para la inspeccion de los dos Registros de la Propiedad que existen ahora en dichos partidos:

Considerando que las disposiciones de la ley Hipotecaria y del reglamento para su ejecucion están basadas en el principio consignado en el art. 1.º de la misma ley de que solo en los pueblos cabeza de partido judicial han de existir Registros de la Propiedad, lo que ya no sucede á consecuencia de lo dispuesto en el citado Real decreto de 27 de Junio, no siendo posible por lo tanto que aquellas disposiciones tengan en la actualidad puntual y exacta observancia:

Considerando que si bien por el artículo 7.º del referido Real decreto se adoptó una medida en virtud de la cual cesan en parte los inconvenientes que son propios del último arreglo de partidos judiciales, ha de ofrecer sin embargo dificultades en muchos casos, porque los Jueces de primera instancia, en razon de sus graves y perentorias ocupaciones, no pueden desempeñar en dos registros á la vez todas las funciones de delegados para la inspeccion de los mismos, especialmente las que exigen su presencia en el Registro; y

Considerando que tales dificultades solo podrán vencerse autorizando á los Regentes de las Audiencias para que confien á los Jueces de paz las funciones que no puedan desempeñar los de primera instancia relativas á la delegacion de que se trata:

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. S., se ha servido resolver que los Regentes de las Audiencias siempre que lo consideren necesario ó conveniente, encarguen el desempeño de las funciones que corresponden á los Jueces de primera instancia de los respectivos territorios, cuando sean á la vez delegados para la inspeccion de dos Registros de la Propiedad, á los Jueces de paz de los pueblos donde estén situados dichos Registros; y si esto ofreciere algun inconveniente, al del pueblo mas inmediato; en la inteligencia de que si las funciones encomendadas á dichos Jueces de paz son de las que para su buen desempeño requieren conocimientos jurídicos, como acontece en las visitas ordinarias y extraordinarias de los Registros y otros actos análogos, deberán los referidos Jueces ser Letrados; no siendo necesaria esta circunstancia cuando solo se trate de rubricar, sellar y certificar el estado de las hojas de los libros, dar posesion á los Registradores y formalizar el inventario de los libros y legajos del Registro.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1867.

Roncali.

Sr. Subsecretario interino del Ministerio de Gracia y Justicia.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Regentes y Fiscales de las Audiencias no hagan uso hasta nueva

determinacion de la facultad que segun las disposiciones vigentes les compete para conceder licencias respectivamente á los Magistrados, Jueces de primera instancia y funcionarios del Ministerio fiscal, ni den curso á las solicitudes de licencia ó de prórroga sino por causa grave y bien comprobada de enfermedad, tomando sobre sí asegurar á este Ministerio de mi cargo la certidumbre de los motivos y la necesidad de la concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1867.

Roncali.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 22.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.—Expropiacion.

En conformidad con lo determinado en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncia á continuacion la nómina rectificada de los propietarios á quienes se han de ocupar lineas en el término de Sacedon, para las obras de la carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadalupe, á fin de que en el plazo improrrogable de quince dias, presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836, debiendo el Alcalde de la localidad, remitir á este Gobierno, así que espire el plazo marcado, certificacion de haber estado expuesta al público dicha nómina y de haber habido ó no reclamaciones.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.
1	D. Antonio Eoija.....	Tierra de labor.
3	Gregorio Tomico.....	id.
4	Se ignora.....	Baldios.
5	Herederos de D. Bernar- do Corona.....	Tierra de labor.
6	D. Andrés Zorrilla.....	id.
7	Se ignora.....	id.
8	Se ignora.....	id.
9	D. Gabriel Agreda.....	Vina.
10	Juan Portugués.....	Tierra de labor.
12	Toribio del Amo.....	Vina.
14	Valentin Lopez.....	id.
15	Salvador Blanco.....	Tierra de labor.
17	Pedro Martinez.....	id.
18	Julian Mercado.....	id.
19	Juan Moya.....	id.
20	Gregorio Viñas.....	id.
21	Fernando Grediaga.....	id.
22	Aniceto Grediaga.....	id.
23	Gervasio Gil.....	id.
24	Juan Antonio Mendieta.....	id.
25	Juan Ortega.....	id.
26	D.ª Juana del Peral.....	id.
27	D. Juan José Ortega.....	id.
28	Marcos Corona.....	id.
30	Bernabé Corral.....	id.
31	Domingo Salcedo.....	id.
33	Félix Agreda.....	id.
34	Tomás Arriba.....	id.
36	Antonio Paez Jaramillo.....	id.
37	Juan Perez.....	id.
37 d.º	Luciano Cuenca.....	id.
38	Benito Alique Romo.....	id.
39	Manuel Razola.....	id.
40	Antonio Razola.....	id.
41	Francisco Razola.....	id.
42	Miguel Lopez.....	id.
43	Angel Alcalá.....	id.
44	Manuel Regalos.....	id.
45	Antonio Molina.....	id.
46	Manuel Corona.....	id.
47	Juan Perez Corona.....	id.
49	Manuel Torrecilla.....	id.
50	Pedro Cuenca.....	id.
54	Félix Agreda.....	id.
55	Manuel Martinez.....	id.
56	Joaquina Corral.....	id.
57	Manuel Razola.....	id.
58	Nicanor Mendieta.....	id.
59	Benito Alique.....	id.
60	Bernardo Alcalá.....	id.
61	Josefa Sacristan.....	id.
62	Leon Toledano.....	id.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.
63	D. Eusebio Perez.....	Tierra de labor.
64	Juan Perez Corona.....	id.
65	Romana Romo.....	id.
66	Salustiano Otonel.....	id.
67	Apollinar Romo.....	id.
68	Santiago Perez.....	id.
69	Mariano Viñas.....	id.
70	Luis Martinez.....	id.
71	Manuel Torrecilla.....	id.
72	Juan Sacristan.....	id.
73	Patricio Grediaga.....	id.
74	Mauricio Escudero.....	id.
75	Aniceto Grediaga.....	id.
76	Julian Sanz.....	id.
77	Roman Moya.....	id.
78	Antonio Jaramillo.....	id.
79	Mariano Sanz.....	id.
81	Bernabé Corral.....	id.
82	Fidel Martinez.....	id.
83	Teresa Corral.....	id.
84	Toribio del Amo.....	id.
85	Andrés Zorrilla.....	id.
86	Pedro Martinez.....	id.
87	Juan Sacristan.....	id.
89	Toribio del Amo.....	id.
90	José Alique.....	id.
91	Mauricio Escudero.....	id.
92	D.ª Joaquina Tierraseca.....	id.
93	Agueda Tomico.....	id.
94	D. Fidel Martinez.....	id.
95	Eusebio Perez.....	id.
96	Juan Perez Corona.....	id.
97	Eulogio Molina.....	id.
98	Patricio Agreda.....	id.
100	Paulino Martinez.....	id.
101	Agueda Tomico.....	id.
102	Marcelino Alcantarilla.....	id.
103	Benito Alique.....	id.
105	Telesforo Corona Vi- ñas.....	id.
107	Bernabé Corral.....	id.
108	Monges Garay.....	id.
109	Lope Martinez.....	id.
111	Joaquina Tierraseca.....	id.
112	José Alique Yebra.....	id.
113	Josefa Sacristan.....	id.
114	Antonio Tomico.....	id.
115	Félix de la Casa.....	id.
116	Antonio Jaramillo.....	id.
117	Saturnino Corona.....	id.
119	Agapito Moreno.....	id.
120	Laureano Moya.....	id.
121	Ceferino Morato.....	id.
122	Victoriano Hontani- llas.....	id.
123	Remigio Viñas.....	id.
124	Pedro Martinez.....	id.
125	Benito Corral.....	id.
126	Teresa Corral.....	id.
127	Joaquin Corral.....	id.
128	Roman Morja.....	id.
129	Manuel Torrecilla.....	id.
130	Alejandro Alcalá.....	id.
131	Juan Sacristan.....	id.
132	Angel Catalina.....	id.
133	Laureano Corona.....	id.
134	Mariano Morales.....	id.
135	Juan Olivo.....	id.
136	Juan Sacristan.....	id.
137	Benito Alique.....	id.
138	Josefa Sacristan.....	id.
139	Saturnino Corona.....	id.
140	Demetrio Romo.....	id.
141	Teresa Perez.....	id.
142	Laureano Corona.....	id.
143	Antonia Molina.....	id.
145	Andrés Zorrilla.....	id.
146	Mariano Morales.....	id.
147	Maria Fernandez.....	id.
148	Telesforo Corona Mo- lina.....	id.
149	Antonio Morales.....	id.
150	Roman Corona.....	id.
151	Marcos Corona.....	id.
162	Gregorio Tomico.....	id.
163	Toribio del Amo.....	id.
164	Bernardo Corral.....	id.
165	Joaquin Alcalá.....	Vina.
166	Teresa Perez.....	id.
167	Marcos Corona.....	Baldios.
168	Pablo Grediaga.....	id.
169	Antonio Morales.....	id.
170	Angel Catalina.....	Olivar.
171	Venancio Gil.....	id.
172	Aniceto Grediaga.....	id.
173	Juan Perez Palomino.....	id.
174	Joaquin Corral.....	id.
175	Antonio Corona.....	Baldios.
176	Baldomero Salceda.....	id.
177	Domingo Salceda.....	id.
178	Eusebio Salceda.....	Tierra de labor.
179	Luis Martinez.....	id.
180	Mariano Salceda.....	id.
181	Eusebio Salceda.....	id.
182	Juan Antonio Men- dieta.....	id.
183	Julian Tomico.....	Vina.
184	D.ª Maria Teresa Sal- meron.....	Tierra de labor.
185	D. Venancio Gil.....	Vina.
186	D.ª Teresa Perez.....	Tierra de labor.
187	D. Andrés Martinez.....	id.
188	Tomás Navas.....	id.
189	Rafael Moya.....	id.
190	Santiago Perez.....	id. y olivar.
191	Mauricio Escudero.....	Tierra de labor.
192	Saturnino Corona.....	id.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.
179	D. Agueda Tomico	Tierra de labor.
180	D. Martín Cifuentes	id.
181	Apolonio Corona	id.
182	Pedro Polo	Tierra de labor, viña y olivar.
183	Mariano Arroyo	Olivar.
184	Fermin Carreras	id.
185	Manuel Corona	Baldíos.
186	Dionisio Hurtado	Olivar.
187	Manuel Lopez	Tierra de labor.
188	Pedro Gil	id.
191	Demetrio Romo	id.
192	Gregorio Viñas	id.
193	Demetrio Romo	id.
194	Patricio Grediaga	id.
195	Isidoro Grediaga	id.
196	Andrés Zorrilla	id.
198	Eugenio Perez	id.
199	Juan Cuenca	id.
200	Claudio Lopez	id.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 23.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamientos.

Recibiéndose diariamente en este Gobierno los anuncios para subastas de productos forestales que remiten muchos Alcaldes, cuyos remates se hallan ya anunciados y autorizados por mí en la circular inserta en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 9 del corriente mes, prevengo a dichas autoridades que se fijen en la condicion 11 del título 1.º de la citada circular, en la que se dispone que solo en el caso de que la primera subasta no tenga efecto por falta de licitadores, se deberá remitir nuevo anuncio redactado con arreglo al modelo núm. 2, para que se verifique otro remate bajo las mismas condiciones que el 1.º y término de quince días. Y a fin de evitar consultas ociosas y acuerdos improcedentes de los Ayuntamientos, debo advertir a sus Presidentes que aprobado el plan de aprovechamientos por Real orden de 6 de Agosto último no puede hacerse variación alguna en los disfru-

tes concedidos ni en la forma de su ejecución.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 24.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Estéban Gorritz, vecino de Pamplona, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 19 de Setiembre de 1867, designando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra, denominada *Virgen de la Salud*, sita en el parage que llaman Los Torronteros, término municipal de Barbatona, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la zanja que se abrirá para la labor legal: desde él se medirán en direccion Norte 500 metros, y se colocará la primera estaca; desde esta en direccion Este se medirán 100 metros, colocándose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 2.000 metros, colocándose la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán 300 metros, colocándose la cuarta estaca; desde esta se medirán en direccion Norte 2.000 metros, fijándose la quinta estaca y cerrando el espacio de 200 metros, desde esta a la primera quedará completo el perímetro de las cuatro pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 20 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Provincia de Guadalajara.—Año económico de 1866 a 1867. Mes de Agosto de 1867.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el *Boletín oficial*.

CARGO.	Escud. Mils.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	
En la Depositaria de fondos provinciales	57 511 975
En el instituto de segunda enseñanza	3 218
En la Escuela normal de Maestros	7 916
En la id. id. de Maestras	"
En la Junta de Agricultura	198 577
En la Junta provincial de Beneficencia	486 203
Producto de las rentas y censos de la provincia	
Id. de portazgos, pontazgos y barcajes	"
Id. de donativos, legados y mandas	"
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos	"
Id. del recargo sobre la sal común	"
Id. del ramo de Instrucción pública	"
Id. del id. de Beneficencia	"
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos	"
Id. de arbitrios especiales	144 372
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos	"
Id. de empréstitos	"
Id. de enajenaciones	"
Id. de resultas de presupuestos anteriores	144 572
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional	"
Id. de reintegros	"
Movimiento de fondos. { Traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en el mes	5 900
Total cargo	64 312 461

PERSONAL.	TOTAL	
	Escud. Mils.	Escud. Mils.
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.		
Capítulo I.—Administración provincial.		
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos	"	"
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	"	"
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	"	"
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	"	"
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde a la provincia	"	"
Capítulo II.—Servicios generales.		
Satisfecho por gastos de quintas	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	127 600	127 600
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales	"	"
Idem por id. de calamidades públicas	"	"
Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, bardas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	"	"
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas	"	"
Idem por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	"	"
Capítulo IV.—Cargas.		
Satisfecho por contribuciones impuestas a los bienes que pertenecen a la provincia	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	"	"
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en 16 de Julio de 1862	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"	"
Capítulo V.—Instrucción pública.		
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública	"	"
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	"	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial	"	"
Idem por id. del Museo provincial	"	"
Capítulo VI.—Beneficencia.		
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia	"	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia	"	"
Idem por id. de las Casas de Misericordia	"	"
Idem por id. de las Casas de Expositos	"	"
Idem por id. de las Casas de Maternidad	"	"
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados	5 888 400	5 888 400
Capítulo VII.—Corrección pública.		
Satisfecho por gastos de cárceles	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales	"	"
Capítulo VIII.—Imprevistos.		
Satisfecho por gastos de esta clase	100	100
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
Capítulo I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.		
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública	"	"
Capítulo II.—Carreteras.		
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	"	"
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	41 932	41 932



	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
Capítulo III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"	"	"	"
Capítulo IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	"	"	"	"	"	"
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.						
Capítulo único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866.....	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	"	"	"	"	"
Reintegros.						
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"	"	"	"
Movimiento de fondos.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia....	"	"	"	"	5.900	"
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1866 á 1867....	"	"	"	"	7.450	067
Total data.....	"	"	6.157	932	19.507	999

RESUMEN.		Escud. Mils.
Importa el cargo.....		64.312 461
Idem la data.....		19.507 999
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre.....		44.804 462
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de fondos provinciales.....	44.036 948	44.804 462
En el Instituto de segunda enseñanza.....	63 218	
En la Escuela Normal de maestros.....	7 916	
En la id. id. de maestras.....	"	
En la Junta de Agricultura.....	198 577	
En la Junta provincial de Beneficencia.....	497 803	
		Igual.

En Guadalajara á 17 de Setiembre de 1867.--Está conforme.--El Oficial mayor de Consejo, Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.--El Depositario, Cirilo de la Fuente.--V. B.--El Gobernador, Muñiz.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ

de Chiloeches.

D. Faustino Ruiz, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Chiloeches, del que es Juez D. Rufino Palero.

Certifico: Que en el libro de juicios verbales aparece uno que copiado á la letra dice así:

En la villa de Chiloeches á 26 de Agosto de 1867, ante el Sr. D. Rufino Palero, Juez de paz de la misma y de mi su Secretario, comparece como demandante Antonio Martínez Agua, de esta vecindad, casado y propietario, quien citó para demandar á su convecina Micaela Palero, de la misma vecindad, de quien reclamaba 527 rs. que le es en deber, procedentes de los servicios prestados en su casa desde el 24 de Mayo de 1866 hasta fin de Setiembre del mismo, á cuyo pago se declaró obligada segun recibo que presenta el señor demandante, su fecha 7 de Octubre del mismo año, y cuyo pago debió realizar en el día 31 del mismo mes, y como no haya comparecido la referida señora, á pesar de haberla citado personalmente con fecha 24 del actual, segun aparece de la notificación que suscribe la misma señora, reproduce el actor su demanda contenida en la expresada citación, pidiendo sea condenada al pago de la referida cantidad y las costas. No teniendo mas que exponer, el Sr. Juez mandó levantar esta acta que firma con

un testigo á ruego del actor por no saber hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Rufino Palero.—Testigo, José Ruiz y Romo.—Faustino Ruiz, Secretario.

Providencia. En el juicio verbal que antecede intentado por Antonio Martínez contra Micaela Palero, ámbos de esta vecindad, sobre pago de 527 rs. que le debe, procedentes de los servicios prestados en su casa desde el 24 de Mayo de 1866 hasta fin de Setiembre del mismo año:

Vista la citación en la cual la expresada señora se da por notificada de la providencia ordenando esta comparecencia:

Vista la demanda que interpone el expresado Antonio, fundándola en un recibo que presenta, su fecha 7 de Octubre de 1866, por el cual se declaró obligada al pago de la referida suma para el día 31 del referido mes y año, cuyo recibo se halla suscrito por la referida señora y queda unido á las actuaciones; y

Considerando que por falta de presentación no ha expuesto excepcion alguna, Fallo:

Que debe condenar y condeno en rebeldía á la expresada Micaela Palero á que pague los 527 rs. que se la reclaman y las costas, en el término de tercero día desde que sea inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad á lo que previene el artículo 1190 de la ley, para lo cual dirijase copia testimoniada de la misma al Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo que previene el art. 1182. Notifíquese esta providencia en los Estrados de este Juzgado.

El Sr. D. Rufino Palero, Juez de paz de esta villa de Chiloeches, estando celebrando audiencia pública, así lo pronun-

ció y firmó en ella á 26 de Agosto de 1867, de que yo el Secretario certifico.—Rufino Palero.—Por acuerdo del señor Juez, Faustino Ruiz, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Jacinto Moreno y Saturio Sanchez, de esta vecindad, y lo firma con dichos señores, de que certifico.—Rufino Palero.—Jacinto Moreno.—Saturio Sanchez.—Faustino Ruiz, Secretario.

Notificación en los Estrados. En acto seguido yo el Secretario notifiqué en forma la sentencia que antecede en los Estrados del Juzgado de paz de esta villa á presencia de los mismos testigos, quedaron enterados y firman de que certifico.—Jacinto Moreno.—Saturio Sanchez.—Faustino Ruiz, Secretario.

Lo anterior inserto concuerda con su original á que en caso necesario me remito y de mandato judicial pongo la presente visada por el Sr. Juez de paz y sellada con el de su autoridad en Chiloeches á 6 de Setiembre de 1867.—Faustino Ruiz.—Rufino Palero.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE AGOSTO.

PRES.DENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

22 de Agosto. Real decreto autorizando por espacio de cuatro meses la introduccion del trigo extranjero y sus harinas desde el cabo de Creus hasta las bocas del Guadiana y en las Islas Baleares (número 26, 28 de Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Competencias.

21 de Julio. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la suscitada entre el Sr. Gobernador civil de esta provincia y el Juez de primera instancia de Tamajón (núm. 16, 5 de Agosto).

Sanidad.

8 de Agosto. Real orden publicando el Reglamento aprobado y al que deben subordinarse los establecimientos de vacas, burras, cabras y ovejas (núm. 27, 30 de Agosto).

Sigue el reglamento que se cita.

Quintas.

20 de Abril. Real orden disponiendo que la falta de vision de cualquiera de los dos ojos, sea cual fuere la causa que la produzca, no exima del servicio de las armas (núm. 19, 12 de Agosto).

Sanidad.

7 de Agosto. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, encargando á los señores Alcaldes de la misma el exacto cumplimiento de la Real orden de 11 de Julio del año último, relativa á las disposiciones que deben observarse para evitar los terribles estragos de una epidemia (núm. 18, 9 de Agosto).

Vigilancia.

31 de Julio. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, encargando averiguar el paradero de la persona de Pedro de Diego Algora (núm. 15, 2 de Agosto).

Id. id. Otra id. la busca y captura del confinado desertor del presidio de Valladolid Lino Frutos Martín (id. id.).

8 de Agosto. Otra id. la de D. Ventura Perez de Arce, cuyas señas se expresan (número 19, 12 de id.).

10 de id. Otra id. la de Luis Torres Merchanda (id. id.).

Id. id. Otra id. la del Capitan retirado D. José Salgado y Romero (núm. 20, 14 de id.).

12 de id. Otra id. la de Raimundo Agua Martínez (id. id.).

27 de id. Otra id. la de tres gitanos, cuyas señas se expresan (núm. 26, 28 de id.).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

3 de Agosto. Real decreto publicando la tarifa de los derechos de matrícula que deben satisfacer los alumnos que cursen en establecimientos de Instrucción pública y la de los grados, títulos y certificados profesionales (núm. 18, 9 de Agosto).

Comercio.

26 de Agosto. Real orden circular, recomendando se proporcionen á la clase jornalera medios de adquirir la subsistencia, procurando promover obras públicas y que continúen las ya empezadas, (núm. 27, 30 de Agosto).

Montes.

7 de Agosto. Circular recomendando á los Sres. Alcaldes su conservacion y la remision de noticias periódicas respecto á las denuncias presentadas por los guardas mayores y auxiliares y estado de las diligencias instruidas con este motivo (números 18, 19 y 20, 9, 12 y 14 de Agosto).

Minas.

30 de Julio. Edicto anunciando la adjudicacion del terreno solicitado por D. Vicente Muñoz á la investigacion *La Infalible* (núm. 15, 2 de Agosto).

31 de id. Otro anunciando la designacion de una pertenencia de la mina de plata denominada *Sofia*, (id. id.).

3 de Agosto. Otro anunciando el permiso concedido á D. Vicente Ruiz, para plantear trabajos de investigacion en el paraje llamado Cerro de la Cruz Cavera, término de Anguita (núm. 16, 5 de id.).

3 de id. Otro id. la caducidad de la mina denominada *La Dudosa* (id. id.).

5 de id. Otro publicando la renuncia hecha de la investigacion *San Liborio* (núm. 18, 9 de id.).

6 de id. Otro id. la peticion de adjudicacion de terreno á la mina *La Suerte* (id. id.).

12 de id. Otro id. la designacion de pertenencias de la mina *San José* (núm. 21, 16 de id.).

16 de id. Otro id. declarando franco y registrable el terreno de la investigacion *San Liborio* (núm. 23, 21 de id.).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

24 de Julio. Real decreto mandando se observe con fuerza de ley el convenio de arreglo de las cabellanas colativas de sangre y otras fundaciones piadosas, celebrando con la Santa Sede (núm. 23, 21 Agosto).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En poder del Alcalde de Arbeteta se halla depositada una mula de las señas que se expresan á continuacion.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de su dueño y pase á recogerla, previas las formalidades debidas.

Señas.

Cerrada, alzada seis cuartas y dos dedos, pelo entre pardo y negro, en el lomo un lunar blanco, en las manos entre el cello y el menudillo pelo entre blanco, en la mano derecha una grieta en el casco por delante.

TINTA PARA SELLOS.

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico á 4 y 8 rs. frasco.

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se venden bombonas ó castañas de vidrio, de cabida de 4 arrobas, con sus canastos, á 12 reales una.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

Calle de San Lázaro núm. 21.